



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-RAP-0063-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 11/04/18

PALABRAS CLAVE: revisión de ingresos y gastos de precandidatos

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el partido recurrente presentó sus informes de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización. El veintiocho de febrero siguiente, mediante oficio INE/UTF/DA/21872/18, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de los informes de precampaña que presentó el partido Encuentro Social, para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal dos mil diecisiete-dos mil dieciocho. Mediante oficio CDN/CAF/PES/058/2018, de siete de marzo del presente año, el partido Encuentro Social a través de su coordinación de administración y finanzas del Comité Directivo Nacional, presentó la contestación a las observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización. Mediante acuerdo INE/CG259/2018, la Comisión de Fiscalización presentó ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al proceso electoral federal dos mil diecisiete-dos mil dieciocho. En sesión extraordinaria de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, visto el contenido del dictamen consolidado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG260/2018, respecto de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales; en dicha resolución, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral impuso una sanción al partido apelante, consistente en una reducción del cincuenta por ciento de la ministración mensual que corresponde al partido político, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$938,011.81.

El partido político recurrente, aduce como argumentos de defensa en esta instancia constitucional, que:

1) La resolución emitida por el INE, respecto a la conclusión 7, es indebida y vulnera el principio de congruencia al considerar que los gastos relativos con el rubro de “transportación de personal aéreo”, no se vinculan con la etapa de precampañas.

2) Es indebido que la responsable estimara que la única documental con la cual se acredita la vinculación del objeto partidista con el gasto erogado sean los pases de abordar y, por tanto, considera que este asunto debe resolverse de manera análoga a lo sustentado por esta Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP47/2017

Ante lo ineficaces e infundados de los agravios, lo procedente es confirmar la determinación impugnada.